Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1

2031/2015

LESCANO, RICARDO ENRIQUE c/ AFIP s/AMPARO LEY 16.986

Informe: Atento lo manifestado por la AFIP respecto del fallecimiento de la actora, solicité informe telefónico a la Secretaría Electoral la cual expresó que el Sr. Ricardo Enrique Lescano DNI Nº 13.306.274 falleció en fecha 05/08/2016, acontecimiento inscripto bajo Acta 558 Tomo 6 Folio 58, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Seccional 2da.- Es mi informe. Secretaria, 6 de agosto de 2019.nvf.-

Héctor Daniel Corrales

Secretario

Resistencia, 6 de agosto de 2019.- NVF

Téngase presente el informe que antecede, atento ello y de las resultas del análisis de estas actuaciones surge que la controversia de autos se ha extinguido por circunstancias sobrevinientes que han tornado inoficiosa la prosecución del trámite.

Al respecto, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "*donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible para la Corte acordar una reparación efectiva, la causa debe ser considerada abstracta*" (Fallos: 193:524).

Consecuentemente, declárese abstracta la cuestión aquí planteada.

Atento la forma en que se resuelve, impóngase las costas por su orden.

En cuanto a los honorarios, y tomando en cuenta que mediante su regulación busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa, debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito. En tal sentido, dadas las características de este tipo de procesos donde la actividad probatoria es escasa, y también escuetas las incidencias subsiguientes, y atento no existir un monto fijo sobre el que calcular, corresponde tomar como base, en el caso particular, el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil al momento de quedar firme la presente. A tal suma se le adicionará el treinta y cinco por ciento (35%) para los profesionales actuantes por ambas partes, por su actuación como procuradores letrados. Sobre la base de los honorarios así calculados, se adicionará un treinta y tres por ciento (33%) para los letrados intervinientes por la actora por su actuación en la Medida Cautelar, que corre agregada por cuerda. (conf. Arts 6, 7, 9, 10, 19, 27 y cctes. de la Ley 21.839).

Fecha de firma: 08/08/2019
Firmado por: ZUNILDA NIREMPERGER, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: ALDO MARIO ALURRALDE , JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#26783191#240236643#20190806084021445

Notifíquese por cédula a las partes -recaudos a cargo del Actuario- y oportuno que fuere, Archívese.

A fs. 138: Agréguese y estése a lo dispuesto precedentemente.

ZUNILDA NIREMPERGER
JUEZ FEDERAL

En Mesa de Entradas y Salidas del Tribunal
HOY _09/08/2019___ día de Notificaciones
_____.
CONSTE.-

María Ester Casañas
Prosecretaria Administrativa

El_____ siendo las _____ horas, notifiqué a Dr./a._____
_____ de la resolución de fs. _____ por Cédula Electrónica Nº
_____.
CONSTE.

Héctor Daniel Corrales
Secretario

Fecha de firma: 08/08/2019
Firmado por: ZUNILDA NIREMPERGER, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: ALDO MARIO ALURRALDE , JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#26783191#240236643#20190806084021445